Bogotá, D.C.
513

Señor (es):
TERCEROS INDETERMINADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS
PUBLICAR EN PAGINA WEB
Ciudad.

ASUNTO: Derecho de petición 20161800728783 del 26 de diciembre de 2016
Expediente N° 21044 de 2017, con Auto que dispuso la Apertura de la Averiguación Preliminar No.007- 2017, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario No. 1879 de 2008 *(al contestar favor citar este número).*

Respetados (as) Ciudadanos (as))

En atención al asunto de la referencia, se les informa que al Grupo del Área de la Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, avocó conocimiento de una actuación administrativa originada en el requerimiento Radicado No 20161800728783 del 26 de diciembre de 2016, remitido a este Ente Local, por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaria Distrital de Gobierno, con el cual remiten el oficio 2088 del 09 de septiembre de 2016, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito, relacionado con la admisión de la Acción Popular 66001310300320160012700, instaurada por el señor Andrés Felipe en contra de la Sucursal de Droguería "AUDIFARMA", ubicada en la Calle 119A No. 7-24 de esta ciudad, en la cual refiere el Accionante que, el establecimiento no cuenta con espacios adecuados para personas con movilidad reducida.

En virtud de la petición referida, se ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR prevista en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, profiriendo el Auto No. 007 de 2017, que dispuso la apertura de la averiguación preliminar, mediante el cual se ha ordenado por parte del Despacho, entre otras actuaciones, expedir la comunicación contenida en el presente oficio, así como la práctica de pruebas tendientes a esclarecer los hechos denunciados y determinar responsabilidades legales, si a ello hubiere lugar, o en su defecto el archivo de la actuación iniciada.

Todo lo expuesto, en atención a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso el cual es un derecho fundamental del ciudadano de imperativa aplicación a todo de actuaciones administrativas y en total armonización con los principios constitucionales principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Carta Política, que establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente comunicación al dirigirse a terceros interesados no identificados, debe divulgarse a través de un medio masivo de comunicación, para el caso local, y/o a través de cualquier otro medio eficaz, por lo que en el presente caso se publicara en la página web de la Alcaldía local de Usaquén por el termino de cinco (5) días en el siguiente link de consulta: ***http://www.usaquen.gov.co/index.php/politica-y-normatividad/normatividad-vigente/respuestas-a-derechos-de-peticion-y-comunicaciones-a-terceros***, a fin de que los terceros indeterminados

manifiesten el interés que les asiste, de participar en la actuación iniciada ejerciendo iguales derechos conferidos al peticionario denunciante, debiéndose dejar constancia de tal publicación en el expediente.

Cabe informar que tal y como se ordena en el Acto de Apertura, se libró comunicación al propietario y/o Representante Legal o Administrador del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 119A - 7-24 de la Localidad de Usaquén. de esta ciudad, así como al quejoso, informándoles, del inicio de la Actuación Administrativa radicada bajo el Expediente SI ATUA No. 21044 de 2017, con el fin de que, dentro del debido proceso, ejercite su derecho de defensa respecto de los hechos denunciados y de los que se consoliden con el acervo probatorio que se recaude.

Por último, se les indica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1437, los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada y para la cual deberá efectuar una petición en el que se indique cuál es su interés de participar en la actuación y se allegarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer.

Cordialmente,

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Ana Beatriz García Hernández –Abogada Contratista –Área de Gestión Policiva y Jurídica
Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno- Profesional Especializado Código 222 grado 24